



ACUERDO DE CONCEJO N° 096-2023-MDP

PICHANAQUI, 29 DE SETIEMBRE DEL 2023

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 018-2023-MDP, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Dictamen N° 04-2023-MDP, CARTA N° 0449-2023-SGyC/MDP, el Informe N° 1480-2023-GIDUR/MDP, Informe N° 0455-2023/HTR/SGPCU/MDP, CARTA N° 420-2023-OSGYC/MDP, INFORME N° 1431-2023-GIDUR/MDP, INFORME N° 436-2023/HTR/SGPCU/MDP, INFORME N° 112-2023-OAJ/MDP/MPF, INFORME N° 380-2023/HTR/SGPCU/MDP, INFORME N° 099-2023-GAJ-MDP/WACH, INFORME N° 323-2023/HTR/SGPCU/MDP, EXP.8210-2023, CARTA N° 201-2023-HTR/SGPCU/MDP, EXP. N° 6200-2023, presentado por la Gestora de la creación del Centro Poblado "TRES AGUAS", señora ROSALVINA CAJACURI OROSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 19 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "aprobar la Creación de los Centros Poblados y de Agencias Municipales en el distrito";

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la precitada Ley, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, en su Artículo 4° literal a) sobre Centro Poblado, establece, es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un Centro Poblado (...);y el artículo 13 de la citada Ordenanza Municipal prescribe "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";





Que, la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MDP, de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6200-2023, de fecha 11 de mayo del 2023, la señora Rosalvina cajacuri Orosco con DNI N° 20583129, en su condición de Presidenta de Creación del Centro Poblado solicita reconocimiento de Creación del Centro Poblado "Tres Aguas", del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo, para lo cual cumple con adjuntar los requisitos de acuerdo a Ley, asimismo con Exp. 8210 de fecha 18 de junio del año en curso, cumple con levantar las observaciones requerido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano;

Que, a través del Informe N° 380-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 09 de agosto del 2023 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, informa que el 21 de julio del 2023 se realizo la verificación de la existencia del Centro Poblado Tres Aguas, con pr4esencia de los pobladores en un número aproximado de 35 personas, con las que se realizo la verificación in situ aol Centro Poblado Tres Aguas, acorde con el acta de verificación; por lo que solicita derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación de procedenci o no de reconocimiento; el mismo que con INFORME N° 112-2023-OAJ/MDP, de fecha 18 de agosto del 2023, el Jefe De Asesoría Jurídica solicita ampliación del Informe Técnico si se han cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 039-2003 y el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, con INFORME N° 419-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 06 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, informa que la representante del Centro Poblado "Tres Aguas" Señora Rosalvina Cajacuri Orosco ha cumplido con presentar los requisitos minimos del articulo 23 de la Ordenanza Municipal N° 039-2003; la Creación de los Centros Poblados es acorde a la Ordenanza Municipal N° 029-2003-MDP, su objetivo es el apoyo directo a los centros poblados por parte del Gobierno Local, para fines operativos de necesidad inmediata como es mantenimiento y apertura de vías, instalación de servicios básicos y otros de necesidad prioritaria a centros poblados que no tienen apoyo necesario de la cuenca y el municipio;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0402-2023-OAJ-MDP/ERGF, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la creación del Centro Poblado de "TRES AGUAS", solicitado por su Presidenta de Creación Doña Rosalvina Cajacuri Orosco en consideración a lo descrito en los informes de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, quien sustenta el cumplimiento de los requisitos descritos en la Ordenanza Municipal N° 029-2003-MDP;

Que, a través del Informe N° 436-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, solicita se remita a la oficina de Secretaria General con el fin de que se notifique a la comisión de Regidores, para la respectiva elaboración del Dictámen de la Comisión del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe N° 1431-2023-GIDUR/MDP, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Rural, deriva el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN, someta a debate para su aprobación en Sesión de Concejo; el mismo que con CARTA N° 449-2023-OSGyC/MDP, de fecha 25 de setiembre del 2023, de Secretaria General remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, para la emisión del Dictamén correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N°004-2023-CCPAMOSyCN-MDP, la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, dictamina aprobar por unanimidad la Creación del Centro Poblado y consecuentemente elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su pronunciamiento de la Creación del Centro Poblado "TRES AGUAS" y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;





Que, en Sesión Ordinaria N° 018-2023-MDP, de fecha 28 de setiembre del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la creación del Centro Poblado "TRES AGUAS" y su Agencia Municipal; luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo dispuesto en el numeral 19° del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDO POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "TRES AGUAS" y su respectiva **AGENCIA MUNICIPAL**, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

POR EL ESTE : Colinda con territorio de Centro Poblado Centro Agua Viva, desde P95 hasta P29 con 3,424.82 ml.

POR EL NORTE: Colinda con territorio de Centro Poblado La Florida, desde P91 hasta P92; P92 hasta P93; P93 hasta P94; P94 hasta P95; con 156.64 ml.

POR EL SUR: Colinda con territorio de Centro Poblado Alto Kimiriki desde P29 hasta P43 con 1,295.76 ml.

POR EL OESTE: Colinda con el Centro Poblado Alto Kimiriki, desde P43 hasta P61 – Centro Poblado Povenir P61-P91, con 3,195.41 ml.

SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del **CENTRO POBLADO "TRES AGUAS"** de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO.- Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado **"TRES AGUAS"**, para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE